

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 133.)

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 134.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia

que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 211 millones de reales que, en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de 2,000 millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente:

Rs. vn.	20 millones para reparacion de templos.
	10 para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica, y demás objetos para el culto de las iglesias parroquiales.
	250 para el material de marina.
	50 para el de artillería.
	100 para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto.
	17 para el de telégrafos.
	20 para la construcción de uno ó mas edificios destinados á las Academias, museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno.

Total rs. vn. 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la Deuda pública y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte excediera de 678 millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la Deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la Deuda se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 5 por 100.

Art. 5.º De los títulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, despues de convertidas en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la parte á que el art. 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la Deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la Deuda flotante.

Art. 10.º Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la previa com-

pra de títulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, ó del que corresponda á la Deuda consolidada, segun fuere la aplicacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11.º El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12.º El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gac. núm. 102.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 99 rs. vn. anuales, que como compárticpe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, capítulo 31, seccion 4.º, percibe D. Manuel Matute.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 26 de Octubre de 1828, de la que resulta que el Sindico del Consulado de la misma villa, autorizado competentemente, renovó por nueve años mas la imposicion de 3,300 reales que en la Tesorería del mismo Consulado tenia hecha D. Manuel María Matute, reduciendo el interés al 5 por 100 en vez del 4 y medio que estaba pactado en la primitiva obligacion, hi-

potecando á la devolucion de dicho capital y sus r ditos las averias ordinarias y extraordinarias y cuantos bienes y rentas posea el Consulado:

Vistas las diligencias de cotejo de la escritura testimoniada de que se hizo m rito, resultando hallarse conforme con su original:

Vista la certificaci n expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que, con referenci  a los antecedentes que existen en la Contadur  y Archivo de la misma, expresa no ha sido redimido ni indemnizado, bajo ningun concepto, al acreedor el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direcci n general de la Deuda p blica, segun la relacion de pagos que la misma ha suministrado al efecto y se ha tenido presente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art culo 9.  de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorg  por personas h biles con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide; que la obligaci n contraida por el Consulado de Bilbao est  subsistente por no haberse devuelto el capital que recib  en calidad de pr stamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligaci n al sustituirse en la personalidad del Consulado, haci ndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca   los capitales prestados, y ha reconocido dicha obligaci n pagando los r ditos desde que dej  de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un t tulo oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conform ndose con los dict menes emitidos sobre el particular por la Secci n de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direcci n y Asesor a general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real  rden lo digo   V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde   V. E. muchos a os. Madrid 27 de Abril de 1861.—Salaverri .—Sr. Director general del Tesoro p blico.

(Gac. n m. 125.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta   la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direcci n, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar   efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 14.773 reales 6 c ntimos  nuos, que figura al n mero 180, art culo 1.  capitulo 31, secci n 4.  del presupuesto vigente, y percibe en concepto de alcabalas el Marqu s de San Juan de Piedras Albas como sucesor en los estados del Marquesado de Mond jar.

En su consecuencia:

Vista la copia del privilegio rodado expedido por D. Enrique III   20 de Noviembre de 1395, por el que hizo merced   D. Diego Furtado de Mendoza, atendidos sus servicios y los de sus antepasados, del lugar de Tendilla, sus t rminos, moradores, con todas sus rentas, derechos y tributos; donaci n hecha entre vivos por juro de heredad para siempre jamas para el Furtado y sus sucesores:

Vista la ejecutoria despachada en Va-

ladolid   5 de Febrero de 1511 en el pleito que D. Inigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, y D. Juan de Mendoza, Se or de la Vega, litigaron sobre la propiedad de la villa de Valhermoso, en la que, entre otras cosas, se mand  que el dicho Conde de Tendilla haya de quedar y quede con toda la villa de Valhermoso, con su fortaleza, vasallos, jurisdicci n, mero y misto imperio, rentas, pechos y derechos anejos al Se orio de la villa, sus heredamientos, montes, t rminos y cuanto   la misma pertenecia:

Vista la copia de la Real c dula expedida por D. Felipe V   12 de Setiembre de 1708, preservando de la incorporaci n al Estado los derechos consignados en el privilegio rodado de 1595 de que se hizo m rito, y en la que, confirm ndola, se hace menci n de la merced hecha entre vivos por el Rey D. Enrique IV   D. Inigo de Mendoza, atendidos sus servicios y los de su padre, de las tercias de pan y maravedis de las rentas de los diezmos de pan, vino, ganados menudos, minucias y otras cosas de sus villas de Tendilla y Loranca, y lugares de Fuente el viejo, Aranzueque, Almu ecar y Meco, para que las tomase por juro de heredad  l y sus sucesores desde 1470, de que se le despach  privilegio en Cu llar   6 de Julio de 1467, confirmado por los Reyes Cat licos en otro de 1476:

Vista la copia testimoniada de la certificaci n expedida en 24 de Febrero de 1830 por la Contadur  de Hacienda de la provincia de Guadalajara, de la que resulta que en los encabezamientos celebrados en 1829 por rentas provinciales de las villas de Aranzueque, Armu a, Fuente-el-viejo y Fuente de villa, apareci  corresponder al Marqu s de Mond jar por sus cinco novenos en las alcabalas enajenadas, en la primera 1.508 reales 30 maravedis; en la segunda 530 con 22; en la tercera 1308 reales 30 maravedis, y en la cuarta, por derechos de Martiniega, 92 con 14; y en la villa de Tendilla por la regla del noveno, 2.869 reales 10 maravedis, sin incluir las que se recaudan en la feria de San Mat as, que se administran por la Hacienda y se entregaron   su apoderado por esta razon en 1829, 5.559 reales 6 maravedis:

Vista la ley de presupuestos de 1845, y su art culo 16 que solo declara con derecho   indemnizaci n   los due os de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda p blica:

Vista la ley de 29 de Abril, de 1855 ordenando el reconocimiento y clasificaci n de las cargas de justicia, y el art culo 9.  de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que aunque los documentos que existen en el expediente no son los originales que exige la Real  rden de 30 de Mayo de 1855, ni se han expedido con las formalidades correspondientes, suministran sin embargo datos suficientes para formar juicio sobre la naturaleza de los derechos que pretende tener el Marqu s de San Juan de Piedras Albas como sucesor en los estados de Mond jar.

Considerando que en cuanto al pueblo de Fuente-novilla, uno de los siete que comprende la liquidaci n de lo que con arreglo al quinquenio anterior de 1845 correspondia percibir al interesado en equivalencia de las alcabalas suprimidas, ningun derecho puede alegar porque los t tulos presentados no hacen menci n del referido pueblo: que lo mismo sucede respecto   los pueblos de Aranzueque, Armu a, Fuente-el-viejo y Loranca, pues consta de los t tulos que solo fueron donadas las tercias y maravedis de las rentas de los diezmos de pan, vino, ganados menudos y otras

cosas, sin hacer menci n de las alcabalas: que en igual situaci n se hallan los dos pueblos restantes, Tendilla y Valhermoso, que solo se refieren al Se orio jurisdiccional y   las rentas, pechos y derechos anejos al mismo:

Considerando que en las palabras rentas, pechos y derechos anejos al se orio no pueden de ningun modo comprenderse las alcabalas: primero, porque esta contribuci n no figur  nunca entre los pechos, prestaciones y gabelas conocidas y calificadas como de origen se orial; y segundo, porque no era la alc bala en la  poca que el Rey D. Enrique III hizo la donaci n del Se orio de Tendilla (1595) un impuesto de car cter permanente sino temporal, pues le otorgaban las C rtes para objetos y por tiempo determinado:

Considerando que no teniendo el Marqu s de Mond jar t tulo alguno sobre las alcabalas de los pueblos mencionados, su percepci n no ha debido tener otro origen que un abuso cometido   la sombra del Se orio jurisdiccional que ejercia en los mismos pueblos, y que por una equivocada inteligencia entraria el mismo Marqu s de Mond jar   figurar en el presupuesto como participe de las alcabalas suprimidas; pues el art culo 16 de la ley de Presupuestos de 1845, ya citada, solo es aplicable   los due os de las enajenadas de la Hacienda p blica, circunstancia que no concurr  en el citado Marqu s ni en su sucesor;

S. M., conform ndose con los dict menes emitidos sobre el particular por la Secci n de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direcci n y la Asesor a general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real  rden lo digo   V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde   V. E. muchos a os. Madrid 6 de Abril de 1861.—Salaverri .—Sr. Director general del Tesoro p blico.

(Gac. n m. 114.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR N MERO 141.

Don Bonifacio Emilio Casta eda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse   la Habana.

Don Hip lito de la Vega Llama, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse   la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Bolet n oficial para que si alguna persona tiene que oponerse   estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso t rmino de quince dias contados desde la fecha. Santander 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretar a de Ayuntamiento de Marquesado de Arg eso, dotada en 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigir n sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporaci n en el t rmino de un mes   contar desde la publicaci n del primer anuncio, que se repetira por tres veces en el Bolet n oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 16 de Mayo de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR N MERO 142.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia en la parte econ mica por ausencia del Se or Administrador principal de Hacienda p blica, en uso de licencia que para el restablecimiento de su salud le fu  concedida por Real  rden fecha 17 de Abril  ltimo.

Lo que he dispuesto publicar en este peri dico oficial para conocimiento del p blico. Santander 13 de Mayo de 1861.—Jos  G. Tu n.

DIRECCI N GENERAL DE OBRAS P BLICAS.

En virtud de lo dispuesto por  rden de 2 del corriente esta Direcci n general ha se alado el dia 7 de Junio pr ximo   las 12 de su ma ana, para la adjudicaci n en p blica subasta del arrendo del portazgo de Pe a-castillo situado en la carretera de Valladolid   Santander, por tiempo de dos a os y cantidad de 145.000 reales vellon anuales en que se ha hecho proposici n pero con la condici n especial de que el arrendatario no tendr  derecho a pedir la rescisi n del contrato ni indemnizaci n alguna aunque   su recaudaci n pudiera aceptar la explotaci n de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrar  en los t rminos prevenidos por la instrucci n de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direcci n general de Obras p blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia hall ndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del p blico, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucci n de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales   locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo   lo prescrito en el arancel y en la condici n 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentar n en pliegos cerrados, arregl ndose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant a para tomar parte en esta subasta ser  de 38.000 reales vellon en dinero   acciones de caminos,   bien en efectos de la Deuda p blica al tipo que les est  asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizaci n en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompa arse   cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep sito del modo que previene la referida Instrucci n.

En el caso de que resultasen dos   mas proposiciones iguales se celebrar ,  nicamente entre sus autores, una segunda licitaci n abierta en los t rminos prescritos por la citada Instrucci n. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados ser  la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitaci n abierta, si tuviese lugar, ser  tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas   voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras p blicas, Jos  F. de Ur a.

Modelo de proposici n.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci n en p blica subasta del

arriendo por dos años del portazgo de Peña-castillo se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

IDEM.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial, de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Mayo de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Matamorosa, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

IDEM.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requejada situado en la carretera de Valladolid á Santander por tiempo de dos años y cantidad de 74.000 reales vellon en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.400 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Mayo de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Requejada se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE AGRICULTURA.

Resena de los sementales vacuno de la provincia que fueron premiados en la exposicion pública verificada en esta

capital el 12 del corriente, con expresion de la clase de premios que merecieron, sus nombres, edad, alzada, color y nombres de sus respectivos dueños, segun resulta de las certificaciones de las Juntas calificadoras de partido.

Primera Comarca.

Partido de Reinosa.

Premio primero de partido y comarca.—Gallardo, tres años cumplidos, siete cuartas y siete dedos, avellana oscura, de Doña Manuela Rodriguez, vecina de dicho Reinosa.

Segundo de partido y comarca.—Airos, tres años cumplidos, siete cuartas y seis dedos, avellana clara, de Don José Garcia Gutierrez, vecino de Salces.

Idem.

Distrito de los Carabeos.

Premio primero de partido.—Moro, tres años cumplidos, seis cuartas y ocho pulgadas, negro, de D. José Rubio, vecino de Llano, Ayuntamiento de Yuso.

Segundo de partido.—Cachorro, tres años cumplidos, seis cuartas y siete pulgadas, avellana clara, de D. Joaquin Rodriguez Mantilla, vecino de los Carabeos.

Tercero de partido.—Triguero, tres años cumplidos, seis cuartas y siete pulgadas, avellana clara, de D. Vicente de la Peña, vecino de Horzales.

Segunda Comarca.

Partido de Potes.

Premio primero de partido.—Tres años cumplidos, seis cuartas y media, atasugado, de D. Santiago Gutierrez, vecino de Barayo.

Segundo de partido.—Tres años cumplidos, seis y media cuartas, avellana, de D. Toribio Martinez, vecino de Lerones.

Idem.

Partido de Cabuérniga.

Primero de partido y comarca.—Sobberbio, tres años cumplidos, josco, de D. Francisco de la Cuesta, vecino de Tudanca.

Segundo de partido.—Travieso, tres años cumplidos, avellana, de D. Autolin Garcia, vecino de Polaciones.

Tercero de partido.—Navarro, tres años cumplidos, siete cuartas y seis dedos, avellana clara, de D. José Velez, vecino de Ibió.

Idem.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Premio primero de partido.—Josco, tres años, siete cuartas, entre-pelado, de D. Vicente Gonzalez Cosio, del Ayuntamiento de Rionansa.

Segundo de partido.—Tres años, siete cuartas menos dos dedos, josco con claro, de D. Antonio Sanchez del Barceñal, del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Tercero de partido.—Tres años, siete cuartas, josco claro, del mismo.

Idem.

Partido de Torrelavega.

Premio primero de partido, segundo de comarca.—Gallardo, tres años, once meses y siete dias, siete cuartas, pardo, de D. Bonifacio Campuzano, vecino de los Corrales.

Segundo de partido.—Tres años, diez meses, siete cuartas, pardo, de D. Fernando de la Riba, vecino de Polanco.

Tercero de partido.—Precioso, tres años, once meses, siete cuartas y dos pulgadas, atasugado, de D. Manuel Diaz del Castillo, vecino de Añiebas.

Idem.

Partido de Santander.

Premio primero de partido, tercero de comarca.—Tres años, negro, de Don Vicente de la Lastra, vecino de Cueto.

Segundo de partido.—Tres años cumplidos, pardo oscuro, de D. Juan de la Fuente Rosillo, vecino de Barcenilla, Ayuntamiento de Piélagos.

Tercero de partido.—Tres años, negro y blanqueado, de D. Juan del Castillo, vecino de Santa Cruz de Bezana.

Tercera Comarca.

Partido de Villacarriedo.

Premio primero de partido y comarca.—Tres años y once meses, corzo, de D. Juan Francisco Herrero, vecino de San Vicente de Corvera.

Segundo de partido y comarca.—Tres años, tasugo oscuro, de D. Victor Ruiz, vecino de Luena.

Tercero de partido.—Tres años y un mes, oscuro claro, de D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya.

Despachadas ya las certificaciones de adjudicacion de premios, pueden los interesados pasar á recogerlas por sí ó por persona que los represente. Lo que se hace público por acuerdo de la Seccion en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento, reproduciéndose á continuacion el artículo 30.—Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie, por ocho meses los que obtuvieren el premio primero de comarca; por seis meses los que el segundo, y por cinco meses los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres meses.

Santander 14 de Mayo de 1861.—El Vice-presidente, Evaristo del Campo.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 27 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 de los corrientes y de la consulta del Juez de primera instancia de Castuera, sobre la manera de contestar las preguntas números 19, 20 y 21 del pliego estadístico referente á los actos de conciliacion se ha servido resolver: Que no se remitan por los Jueces de paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos estadísticos citados, antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos ó de actuaciones en que deban interponer su autoridad judicial: Y que en caso de no comenzar las diligencias para llevar á efecto lo convenido, dentro del término de tres meses contados desde el dia de la celebracion del acto, por no reclamarlo los interesados se dé curso á los pliegos, indicando en el lugar correspondiente á la contestacion de la pregunta número 18 haber trascurrido el plazo fijado por esta Real orden sin solicitar la ejecucion de lo ocurrido.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. comunico á VV. para su conocimiento y exacta observancia en la parte que á cada uno corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 8 de Mayo de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia y de paz de la provincia de Santander.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proceder á la distribucion de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa, de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demas, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto asi bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con una exposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan á continuacion; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes. Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., hijo de... y de... quinto por el pueblo de... en el reemplazo del año de... á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la... compañía, batallon del regimiento de... habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia... ó de resultados de...; (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se expresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda. Fecha y firma.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., madre (ó viuda) de F. de T., quinto por el pueblo de... en el reemplazo del año de... á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la... compañía, batallon del regimiento de... y murió de resultados de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda. Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificación del Capitán de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de expresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil expresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificación del Capellán del cuerpo, visada por el Jefe del mismo, en la cual se exprese si la defuncion fué de resultados de heridas, del cólera, ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

El Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hago notorio: que por Real orden de veinte y tres de Abril último se manda sacar á pública licitacion el suministro de cáñamos para la fabrica de jarcia y tegidos de Cartagena bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno de treinta de dicho mes. Y para que conste en inteligencia que el remate tendrá efecto el dia primero de Junio próximo á la una de su tarde, hice extender el presente que firmo. Ferrol y Mayo diez de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos

Por ser aprehendidas causando daños en las mieses comunes, se hallan prendadas y en custodia en el pueblo de Parbayon, del ayuntamiento de Piélagos, las reses vacunas siguientes: una vaca baja de talla, edad como de cinco años, color pardo, astas castillas y abiertas: otra id. de cuatro años de edad y colorada, astas vidriosas un poco atreñadas: una novilla como de tres años y medio, color cerezo, cornicorta; y un jato como de dos años y medio, color pardo y lista gris al lomo, cornicorta, castradorio.

Los dueños á quienes pertenezcan dichas reses acudirán en su busca antes que no apareciendo, se vendan en remate por evitar se consuman en la custodia bajo que se hallan. Piélagos y Mayo 8 de 1861.—Juan José de la Colina.

Ayuntamiento constitucional de Solórzano

Hace bastante tiempo se encuentran en los pastos comunes de este pueblo, una yegua de edad sobre de diez años, castaña oscura, marcada en el cuadril izquierdo, con una letra mayúscula en esta forma R., ademas y en compañía de la primera una potra como de cuatro años, con la misma letra en el cuadril derecho, negra fina, con estrella rasgada, dichas yeguas son desconocidas. Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Solórzano 7 de Mayo de 1861.—Genaro Garcia.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Lantueno, uno de los enclavados en este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia hace veinte dias, una yegua de las señas siguientes: color negro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, de 14 á 16 años de edad al parecer, con una estrella blanca en la frente, calzada del pié izquierdo y un poco de la mano derecha, con una pinta blanca al lado izquierdo en el costillar como si fuese de silla. Lo que se hace saber al público, para que el que se considere ser su dueño, acuda á recogerla y pagar los gastos ocasionados, dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y si pasado dicho término no se hubiese presentado persona alguna á reclamarla, se procederá á su remate en aborro de mayores gastos. Santiurde de Reinosa y Mayo 11 de 1861.—Manuel Gonzalez de Cueto.

Alcaldia de Molledo.

Hace quince dias se halla prendada en este pueblo por haberla cogido haciendo daño en las mieses una jaca roja, de mas de diez años de edad, su alzada cinco cuartas y media, herrada y con rozaduras en el lomo efecto de la silla. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerla pagando los gastos ocasionados, y de no verificarlo en el término de veinte dias se procederá á su remate. Molledo Mayo 4 de 1861.—Manuel de Cevallos.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago saber: que el dia veinte y siete del corriente y hora de las once de su mañana, se rematará en el local de audiencias del Juzgado, una casa sita en el pueblo de Peña-Castillo al barrio del Castro, y que habita D. José Garcia, la cual linda por Norte y Nordeste con casa y terreno de Félix Llata, y por Mediodía con calle del Barrio; tasada con un terreno adyacente y cuatro árboles que tambien pertenecen á la misma propiedad, en la cantidad de cinco mil ciento veinte y ocho reales. Cuya finca se remata para pago de honorarios que Don Tirso Perez Muñoz se halla adeudando al Licenciado D. José Pineda y al Procurador D. Gregorio Ruiz Eguilaz. El que quiera adquirir otros pormenores, podrá dirigirse al oficio del Escribano que refrenda. Y para la debida publicidad se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial. Dado en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. N.ª, Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

IGLESIA DE SANTA LUCIA.

La Junta encargada de la ereccion de esta nueva Iglesia ha dispuesto, en sesion celebrada el dia 11 del corriente, de acuerdo con lo manifestado por el Arquitecto, abrir otra pública licitacion para la realizacion de las obras que por ahora se necesitan hasta los arranques de las bóvedas de la nave principal y terminacion del primer cuerpo exterior del edificio. En su consecuencia, los destajistas ó empresarios de obras que deseen tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el dia 5 del mes de Junio próximo á las doce de la mañana en la caseta contigua á la citada Iglesia en construccion, pueden dirigirse al expresado local ó bien al estudio del Arquitecto que suscribe, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse aquellos para las proposiciones, que deberán venir ajustadas al modelo adjunto. Lo que se anuncia para conocimiento del público por acuerdo de la expresada Junta. Santander 13 de Mayo de 1861.—El Arquitecto, Juan Ancell.

Modelo de proposicion. Don M. de N. vecino de enterado del anuncio publicado con fe-

cha de... y de las condiciones y demas requisitos á que se refieren para la adjudicacion de la subasta de la construccion de las obras necesarias en la nueva Iglesia de Santa Lucia de Santander, se compromete tomarlas á su cargo con arreglo á las unidades de precio siguientes:

(Aquí la proposicion, escribiendo en letra la cantidad porque se compromete el proponente ó los proponentes á la ejecucion de las obras)

Venta de fincas.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva construccion en el pueblo de Campuzano, cerca de la villa de Torrelavega, con un solar labrantio y de hortaliza pegante á la misma casa, lindando con la carretera nacional, cercado sobre si de cal y canto en su mayor parte, y de piedra seca el resto que le resguarda perfectamente, y contiene como veinte y seis carros.

Un carro de tierra poco mas ó menos al sitio de las Lagunas, poblado de álamos, cuya pared de cal y canto linda tambien con la misma carretera.

Un prado en la mies de Vega, lindante al Oriente con D. Pedro Campuzano cerca del camino peonil, que vale en renta anual ciento veinte reales. Cuyas fincas, de la mayor estimacion por su calidad y posicion ventajosa que ocupan, se enagenan bajo el precio y condiciones que pondrá de manifiesto Don Francisco Argomedo, Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega, quien las adjudicará en favor de la persona que mas garantías ofrezca dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Toros en Valladolid.

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderias de Mazpala y Tabernero.

La eleccion del personal contratado, cuyo gefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada trenes de placer para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 50 por 100 en coches de 1.ª y 3.ª clase y 40 por 100 en los de 2.ª

PARA CADIZ Y SEVILLA.

Saldrá de este puerto el dia 20 de Mayo haciendo escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo, el acreditado y rápido vapor Buenaventura, al mando de Don M. Cagigal.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios en Santander Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde, núm. 1: en San Vicente de la Barquera Don Pio del Campo.